



Al Despacho las diligencias procedentes del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos Judiciales, para asumir conocimiento de la sentencia de condena proferida en contra de HAURY FERNEY SAENZ CAMACHO identificado con C.C. 4.237.086. privado de la libertad en su domicilio.

Consta de 1 cuaderno con 13 folios
Bucaramanga, 5 de marzo de 2021.

MAURICIO PLATA ACEVEDO
Asistente Jurídico

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA el conocimiento de la ejecución de la condena de 48 meses de prisión y multa de 222.333 SMMLV, así como la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, impuesta en contra de HAURY FERNEY SAENZ CAMACHO identificado con C.C. 4.237.086. a quien en audiencia preliminar de garantías el 26 de julio de 2017 se le dictó medida de aseguramiento de detención domiciliaria y en sentencia del 10 de febrero de 2020 se le otorga la libertad condicional previa caución prendaria de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso; que a la fecha no ha cumplido.
2. De lo anterior se establece que el penado al no cumplir con las obligaciones a su cargo continúa privado de la libertad en razón de este proceso en su domicilio; por lo que en su contra se librá la respectiva boleta de encarcelación.
3. Así mismo **por ante el CSA** comunicar al penado que a este Despacho le correspondió la ejecución de la sentencia de condena proferida en su contra, al tiempo que se le debe **requerir para que preste la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso a efectos de entrar a disfrutar de la libertad condicional otorgada.**

NI: 5490 rad 2018-00205
C/: Haury Ferney Sánchez Camacho
D/: Trafico Fabricación o porte de estupefacientes
A/: Avoca y apertura art. 477 del CPP
Ley 906 de 2004

4. Ahora, dado que el CPMS Bucaramanga da cuenta que a las 10:21 horas del 10 de septiembre de 2020 no se encontró en su residencia, se dispone lo siguiente:
- 4.1 En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la prisión domiciliara. En consecuencia, por el CSA córrase traslado al ajusticiado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 4.2 En el evento que no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado
5. Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ

NI: 5490 rad 2018-00205
C/: Haury Ferney Sánchez Camacho
D/: Trafico Fabricación o porte de estupefacientes
A/: Avoca y apertura art. 477 del CPP
Ley 906 de 2004